

## **Universidad Central de Venezuela Facultad de Ciencias**

El Consejo de la Facultad de Ciencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, Numeral 7 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, aprobó en su Sesión del día 07 de mayo de 2007, la siguiente:

### **NORMATIVA INTERNA DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1** El presente documento establece las normas para el funcionamiento del Servicio Comunitario de la y el estudiante de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Venezuela (FC-UCV), a los fines de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (LSCEES).
- ARTÍCULO 2** La base legal de la Normativa del Servicio Comunitario del Estudiante de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Venezuela, se establece en el ARTÍCULO 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ARTÍCULO 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior de la Republica Bolivariana de Venezuela.
- ARTÍCULO 3** En concordancia con el ARTÍCULO 6 de la LSCEES, la prestación del Servicio Comunitario es un requisito para la obtención de los títulos de pregrado de la Facultad de Ciencias. Esta actividad no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y deberá prestarse sin remuneración alguna. De igual manera, durante la ejecución del mismo no se podrán realizar actividades de proselitismo político y/o religiosas que desvirtúen la esencia y función del Servicio Comunitario.
- ARTÍCULO 4** La prestación del Servicio Comunitario podrá realizarse en cualquier comunidad asentada en el Territorio Nacional.
- ARTÍCULO 5** La práctica de Servicio Comunitario estará organizada y planificada bajo la figura de Proyectos y será ejecutada con la metodología de Aprendizaje-Servicio.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

- ARTÍCULO 6** La Facultad de Ciencias tendrá una Comisión de Servicio Comunitario, la cual será responsable de supervisar la prestación del Servicio Comunitario de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la UCV. Los miembros de esta Comisión serán propuestos por los Consejos de Escuela respectivos y designados por el Consejo de la Facultad.
- ARTÍCULO 7** Cada Consejo de Escuela de la Facultad de Ciencias nombrará y estructurará una Comisión de Servicio Comunitario de la respectiva Escuela, la cual será responsable de supervisar la prestación del Servicio Comunitario de los estudiantes de la Escuela. Esta Comisión estará conformada por, al menos, dos profesores y un representante estudiantil.
- ARTÍCULO 8** La Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias estará conformada por un representante de la Coordinación Académica, un representante de la Coordinación de Extensión, un representante profesoral de cada Escuela de la Facultad, un representante estudiantil y los respectivos suplentes.
- ARTÍCULO 9** La Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias tendrá las siguientes funciones:
1. Cumplir y hacer cumplir la LSCEES en la FC-UCV, de acuerdo a la normativa legal
  2. Coordinar, conjuntamente con la Unidad de Servicio Comunitario y la División de Control de Estudios de la Facultad, la inscripción de los alumnos para el inicio de la prestación del Servicio Comunitario y la expedición de las Constancias de Culminación del mismo.
  3. Recibir, evaluar y avalar los proyectos de Servicio Comunitario a ser ejecutados.
  4. Analizar y evaluar los resultados e impacto de cambio en las comunidades con base en la prestación del Servicio Comunitario de la FC-UCV.
  5. Recibir los proyectos de Servicio Comunitario que llegan a la Facultad de Ciencias para su análisis y evaluación de factibilidad de acuerdo a su área de competencia.
  6. Ofrecer espacios de encuentro entre las Escuelas de la FC-UCV con organismos públicos y privados, comunidades organizadas, asociaciones gremiales y demás personas naturales o jurídicas interesadas en la creación, promoción y desarrollo de proyectos de servicio comunitario.
- ARTÍCULO 10** El Decano o Decana de la Facultad creará la Unidad de Servicio Comunitario, adscrita a la Coordinación Académica, la cual estará conformada por el Coordinador de la Unidad, un profesional adjunto que coadyuvará al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Unidad y el personal administrativo necesario.

**ARTÍCULO 11** La Unidad de Servicio Comunitario tendrá como funciones las siguientes:

1. Planificar, coordinar y ejecutar el dictado de cursos, talleres y seminarios a estudiantes y profesores de la FC-UCV, como actividad preparatoria al inicio de las prácticas comunitarias.
2. Buscar y difundir la información a las comunidades, sobre las áreas que competen a la FC-UCV para la prestación del Servicio Comunitario.
3. Planificar con las diferentes Escuelas de la Facultad las acciones necesarias para lograr la adecuada ejecución de los Proyectos de Servicio Comunitario.
4. Planificar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la ejecución de los proyectos de Servicio Comunitario de común acuerdo con las Direcciones de Escuelas correspondientes.
5. Coordinar el registro, seguimiento y evaluación académica del Servicio Comunitario de los alumnos de la Facultad de común acuerdo con las Direcciones de Escuelas correspondientes.
6. Mantener actualizada la base de datos para el control de los programas de prestaciones del Servicio Comunitario como: número y tipo de proyectos, profesores participantes del proyecto, alumnos inscritos en los distintos proyectos, proyectos en ejecución, proyectos finalizados, resultados obtenidos.
7. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual con las necesidades para cumplir con el Servicio Comunitario en los diferentes proyectos a ejecutar.
8. Gestionar la firma de convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estatales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas y privadas, comunidades organizadas, entre otros.

**ARTÍCULO 12** La Unidad de Servicio Comunitario tendrá un Coordinador o Coordinadora nombrado por el Decano o Decana de la Facultad.

**ARTÍCULO 13** El Coordinador de la Unidad de Servicio Comunitario tendrá las siguientes funciones:

1. Dar a conocer a la Comunidad de la Facultad de Ciencias las leyes, reglamentos y normativas internas que rigen la prestación del Servicio Comunitario.
2. Administrar los recursos asignados a cada una de las etapas de los proyectos de Servicio Comunitario, conjuntamente con la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad y los responsables de los proyectos.
3. Elaborar anualmente la base de datos de proyectos comunitarios a ser ejecutados.
4. Implementar mecanismos para la difusión de los proyectos de

servicio comunitario, a nivel local, municipal, estatal, regional y nacional.

5. Remitir a las instancias respectivas los informes finales de ejecución de los proyectos para el servicio comunitario.
6. Velar por el fiel cumplimiento de la LSCEES y de esta Normativa.
7. Preparar el informe de la gestión anual del Servicio Comunitario para su presentación ante el Consejo de Facultad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PROYECTOS Y CONVENIOS**

**ARTÍCULO 14** Los proyectos deberán ser elaborados según lo establecido en la LSCEES y el Reglamento de la UCV y los mismos deben responder a las necesidades de las comunidades, ofreciendo alternativas de soluciones de manera metódica, y tomando en consideración los planes de desarrollo local, municipal, estatal, regional y nacional; dentro del ámbito de actuación de la Universidad Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 15** La presentación de los proyectos ante la FC-UCV podrá ser iniciativa de:

1. Las comunidades organizadas.
2. Las instituciones públicas.
3. El Ministerio de Educación Superior.
4. Los estudiantes de la FC-UCV.
5. Los profesores de la FC-UCV.
6. Las dependencias de la FC-UCV.
7. Las asociaciones gremiales.
8. Las instituciones privadas.

**ARTÍCULO 16** Los convenios para la ejecución del Servicio Comunitario serán las formas como operativamente se realizarán alianzas entre la FC-UCV y las organizaciones del sector público y privado, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales, entre otros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 17** En concordancia con el ARTÍCULO 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, son prestadores del Servicio Comunitario, todos aquellos estudiantes de la FC-UCV que hayan aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera que estén cursando.

**ARTÍCULO 18** Los estudiantes de la FC-UCV deben cursar y aprobar un Seminario de Servicio Comunitario, como requisito indispensable previa ejecución a la prestación del Servicio Comunitario. La Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias elaborará el contenido programático de este Seminario.

**ARTÍCULO 19** En concordancia con el ARTÍCULO 8 de la LSCEES todo estudiante deberá cumplir un mínimo de 120 horas académicas para la prestación del Servicio Comunitario. La Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias velará por las condiciones para el cumplimiento del Servicio Comunitario.

## **CAPÍTULO V DE LOS TUTORES ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 20** En concordancia con el aparte 6 del ARTÍCULO 15 de la LSCEES la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias nombrará un tutor académico a cada uno de los prestadores de Servicio Comunitario de la Facultad.

**ARTÍCULO 21** Podrán ser tutores académicos los profesores de la Universidad Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 22** Podrán ser tutores académicos aquellas personas que teniendo competencias específicas, pertenezcan a una organización social de comprobada trayectoria y que suscriban los compromisos que la Facultad de Ciencias pueda exigir para cumplir esta función.

**ARTÍCULO 23** Son deberes y atribuciones de los tutores académicos los siguientes:

1. Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para prestar el Servicio Comunitario.
2. Establecer, con el responsable del proyecto y la Comunidad o Institución receptora del Servicio Comunitario, los detalles del plan de trabajo a ejecutar.
3. Remitir informe al responsable del Proyecto sobre el desempeño del prestador del servicio bajo su tutoría.
4. Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el prestador de Servicio Comunitario al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los usuarios del Servicio Comunitario y del responsable del proyecto.
5. Consignar y registrar ante la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad los informes de actuación de los prestadores de servicios atendidos en el Servicio Comunitario durante el lapso académico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- ARTÍCULO 24** Quedan exentos de cumplir el Servicio Comunitario las y los estudiantes de la Facultad de Ciencias que para el momento de la entrada en vigencia de la LSCEES (14-09-05), se encontraban cursando el último bienio de la carrera.
- Parágrafo 1.** La División de Control de Estudios, a solicitud del Consejo de la Facultad de Ciencias, emitirá las listas de las y los estudiantes que para el 14-09-05 se encontraban cursando el último bienio de la carrera.
- Parágrafo 2.** Quedarán exentos de cumplir el Servicio Comunitario aquellos estudiantes que obtengan su título en las Promociones de Pregrado de la Facultad de Ciencias del año 2007.
- ARTÍCULO 25** Cada Escuela, a través de su Comisión de Servicio Comunitario, hará un análisis de aquellos proyectos de vinculación social que estén desarrollando para el momento de la puesta en funcionamiento de la Ley del Servicio Comunitario, a fin de que sean avalados por la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias, como proyectos para el Servicio Comunitario.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

- ARTÍCULO 26** Lo no previsto en esta Normativa, en materia de Servicio Comunitario, será resuelto por el Consejo de la Facultad de Ciencias, UCV
- ARTÍCULO 27** La presente Normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de la FC-UCV
- ARTÍCULO 28** La Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Ciencias evaluará periódicamente el presente Reglamento, para proponer ante el Consejo de la Facultad las modificaciones que se consideren pertinentes.

**Prof. José Antonio Zubiri López**  
Decano-Presidente